



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Causa rol 3416 - mo.

Arica, a dieciocho de octubre de dos mil trece.

VISTO.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Yasna Zepeda Lay**, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 14.486.014-4, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Local Comercial Squalo**, representada por doña Ángela Sánchez Cortes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliado para estos efectos en 18 de septiembre N° 301, locales 59 - 66, de Arica, y /0 por el administrador o administradora del local o jefe de oficina, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, cuyo nombre y Rut ignoro, del mismo domicilio de su representada, en virtud a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer y que constituyen una clara infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496; Documentos probatorios agregados de fojas 3 a 6 presentados por la parte denunciante y demandante; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 23 y 24 vuelta; Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 25 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Yasna Zepeda Lay**, en contra de **Local Comercial Squalo**, Representado por Ángela Sánchez Cortes, conforme los hechos que relata: Con fecha 02 de mayo de 2013, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada por la Directora (PT) del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, doña Rosa Cortez Contreras, quien inviste la calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado

cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con su deber de dar conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan.

En la especie, realizada la visita con fecha 02 de mayo de 2013, la ministro de fe, constato en terreno que los productos exhibidos en las vitrinas del local Comercial Squalo no cuentan con los precios a la vista del público.

En consideración q que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58 letra g) de la misma Ley, procedemos a poner en antecedentes del caso en conocimiento de Us., para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Que, a fojas 23 y 24 vuelta corre comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la inasistencia de la parte denunciada Local Comercial Squalo, representada Ángela Sánchez Cortes.

TERCERO. El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

CUARTO. Que, rinde prueba Testifical la parte denunciante:

Testigo 1: Comparece, Rosa de Lourdes Cortez Contreras, 35 años, casada, Funcionaria Pública, nacida el 25.05.1978, en Iquique, C.1. N° 13.414.547-1, domiciliada para estos efectos en Baquedano nO 343, en Arica.

Al punto uno. Sí es efectivo asistí al local comercial Squalo, ubicado en 18 de septiembre nO 301, locales 59-66, en Arica, en mi calidad de ministro de fe, el día 02 de mayo de 2013 a las 13:54 horas, para generar constatación de hechos en el marco de la Ley 19.496, Art. 59 bis.

Al punto dos. Que en dicha visita como ministro de fe, constate que en el local comercial Squalo existían vitrinas de exhibición de productos pero que no daban a conocer los precios de manera clara, visible y para que los consumidores obtengan dichos precios debe intervenir un vendedor que informa los precios si un consumidor los consulta.

En dicha visita me entreviste con la dependiente Kony Morales y junto a ella construí un acta de ministro de fe y al finalizar la visita construí dos ejemplares idénticos una constancia de mi visita. Ambos documentos

(constancia de visita), fueron firmados por la Srta. Morales y por mi persona quedando uno de ellos en poder de ella y el otro en mi poder.

Testigo 2: Comparece, Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, 27 años, soltera, contador Auditor, nacida el 27 de enero de 1986, en Arica, c.I. N° 16.226.594-6, domiciliada en Braulio Muñoz N° 509, de Arica.

Al punto uno. Si es efectivo ella fue en calidad de ministro de fe, esto fue aproximadamente a las 14:00 horas, en el local Comercial Squalo, ubicado en 18 de septiembre nO 301 locales 59 - 66, en Arica

Al punto dos. No, cuando fuimos al local, nos dimos cuenta que en la vitrina no tiene precio alguno de los productos exhibidos.

Prueba testifical de la parte denunciada: No rinde, por encontrarse en rebeldía.

QUINTO. Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental:

Ratifica los documentos acompañados en el Primer Otrosí de la denuncia infraccional que consta de fojas 3 a 6 de estos autos y acompañó con citación los siguientes documentos:

1. Acta Ministro de fe de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por la ministro de fe Rosa Cortez Contreras, donde están los hechos denunciados.
2. Constancia de visista de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por Kony Morales Becerra, vendedora del Local Comercial Squalo y la Ministro de Fe Rosa Cortez Contreras.
3. Set de cuatro fotografías tomadas con fecha 02 de mayo de 2013, en el local comercial Squalo, ubicado en 18 de septiembre nO 301 locales 59 - 66, en Arica.
4. Resolución N° 90 de fecha 09 de mayo de 2013, que designa a doña Rosa Cortez Contreras, como directora Regional del SERNAC en calidad provisional y transitoria.

Prueba documental de la parte denunciada: No rinde por encontrarse en rebeldía.

SEXTO. Que, y en virtud a los establecido en el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496; "El derecho de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevante de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 Y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

1.- Se acoge la denuncia infraccional deducida por Yasna Zepeda Lay, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Comercial Squalo, representada por doña Ángela Sánchez Cortes, ambos ya individualizados, solo en cuanto se condena a pagar una multa de **05 unidades Tributarias Mensuales**, por infringir el Art. 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496.

La multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña DANIELA SOTO CUADRA, Secretaria Abogado del Tribunal.

Es copia fiel de su original.



Secretaria Abogado

**RAUL IBAÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL**

22/11/2013